

13 MAR 2008

A LA SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

La Federación Nacional Empresarial de Transporte en Autobús (FENEBUS), con domicilio en Madrid, calle Orense, nº 20-2ª planta y en su nombre y representación D. José Luis Pertierra Rodríguez, en su condición de Director de dicha entidad federación, ante esa Secretaría General comparece y D I C E:

Que como continuación de nuestro escrito de fecha 27 de febrero de 2008, formula nuevas consultas sobre la interpretación de algunas cuestiones del RD 1544/2007, de 23 de noviembre sobre condiciones básicas de accesibilidad, que nos plantean las empresas afiliadas, concretamente las siguientes:

1) Anexo IV Condiciones de accesibilidad al transporte por carretera
Material Móvil

1- b) Reserva de plazas para personas con discapacidad cercanas a los accesos al vehículo.

Consulta:

Hasta ahora los coches llevan pegatinas de plazas reservadas para personas con discapacidad cerca de las puertas, pero en los vehículos de largo recorrido no existe una reserva de esas plazas, por lo que le pueden corresponder a cualquier viajero. ¿Se tienen que reservar estas plazas hasta el final en la venta?

2) Acceso gratuito a perros -guía

Consulta:

Entendemos que el perro guía debe viajar en el interior del vehículo, pero en el caso de los interurbanos y suburbanos ¿dónde debe viajar?, ¿a los pies del invidente, en el asiento situado a su lado, en el pasillo?

3) Señalización interior de los elementos de acceso y abandono del vehículo

Consulta:

¿Es válida simplemente una pegatina que indique entrada / salida en el interior y en el exterior de la puerta?

- 4) Los servicios cuyo Itinerario exceda de una comunidad autónoma, además de otros deben cumplir:**
- a) Información sonora y en texto en el interior de los vehículos cuando sea necesario informar a los viajeros.**
 - b) Reserva de espacio gratuito para los utensilios, ayudas, aparatos, o mecanismos que constituyan una ayuda técnica de las personas con discapacidad.**

Consulta:

¿Cuándo es necesario informar a los viajeros?, en largo recorrido hay pocas paradas.

Cuándo hablan de reserva de espacio se entiende que es en el interior del vehículo (en el caso de las órtesis indican que deben transportarse en la bodega), ¿Qué utensilios son éstos, qué espacio ocupan, tenemos que habilitar un espacio en el interior de los vehículos?.

5) Anexo V Condiciones de accesibilidad al transporte urbano y suburbano en autobús
Material Móvil

i) Será imprescindible dotar al vehículo de rampa motorizada...

El paso de la rampa al interior del vehículo no tendrá cambios de pendiente.

Consulta:

¿por qué no están permitidas las rampas manuales? Esto puede suponer un sobrecoste importante en los vehículos.

¿Qué se entiende porque no exista cambio de pendiente?. Con una rampa siempre va a existir un cambio de pendiente, aunque se disponga de kneeling.

6) Se dispondrá de un avisador acústico en las inmediaciones de la puerta de acceso que indique mediante voz grabada o cualquier otra técnica el número y/o línea del autobús.

Consulta:

¿Este avisador tiene que estar en el exterior o puede estar en el interior encima de la puerta?, ¿Se debe activar siempre que se abra la puerta?, ¿Molestará a las personas que viven en las proximidades de las paradas?, ¿Que se entiende por otras técnicas?.

7) La información en los paneles luminosos interiores deberán poseer caracteres gráficos con tamaño según norma.

Consulta:

¿Qué norma?, ¿Existe norma UNE al respecto?.

Madrid 13 de Marzo 2008


Fdo. José Luis Pertierra
-Director-